



Barranquilla – Atlántico, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230001300.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT No. 900.528.910-1.

DEMANDADO: ALBA IGNACIA ATENCIA PRINS C.C. No. 32.659.047.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, solicitó requerir a SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, pagador de la parte demandada ALBA IGNACIA ATENCIA PRINS C.C. No. 32.659.047, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de 20% del excedente del salario y demás emolumentos embargables que devenga la parte demandada como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado Marzo Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023), con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del excedente del salario y demás emolumentos embargables que devenga la parte demandada ALBA IGNACIA ATENCIA PRINS C.C. No. 32.659.047 como empleada de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 07 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 92
El secretario
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla – Atlántico, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230001300.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT No. 900.528.910-1.

DEMANDADO: ALBA IGNACIA ATENCIA PRINS C.C. No. 32.659.047.

OFICIO: 20626

Señor Pagador.

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del excedente del salario y demás emolumentos embargables que devenga la parte demandada ALBA IGNACIA ATENCIA PRINS C.C. No. 32.659.047 como empleada de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia